



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA

"Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Gerencia municipal

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N.º 54- 2025-MDC-GM

Catacaos, 22 de enero de 2025

VISTO:

La CARTA N°036-2024-MDC-GRUPOINMARTH de fecha 23 de septiembre de 2024 suscrito por el Representante Legal de la empresa GRUPO INMARTH CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES SAC; INFORME N°1024-2024-MDC-GDTI-SGI de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura; INFORME N°1676-2024-MDC-GDTI de fecha 17 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; INFORME N°594-2024-MDC-OGAyF-OAF de fecha 20 de diciembre de 2024, suscrito por la Oficina de Administración Financiera; INFORME N° 063-2024/MDC-GAJ de fecha 21 de enero de 2024, suscrito por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N.º 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL e INVERSIONES OBERTI S.R.L el CONTRATO N°11-2024-MDC para la contratación de la EJECUCION DE LA OBRA: IOARR: "REPARACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOS CANALES: VIDUQUE, PINOS Y TALLANES, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2627189".

Que, con fecha 01 de marzo del 2024 se hace Entrega del Terreno para la ejecución de la Obra: IOARR: "REPARACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOS CANALES: VIDUQUE, PINOS Y TALLANES, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2627189".

Que, con fecha 02 de marzo del 2024 se firma el Acta de Inicio de la obra: IOARR: "REPARACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOS CANALES: VIDUQUE, PINOS Y TALLANES, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2627189".

ANALISIS: SOBRE LA CONSULTA EFECTUADA

Que, tal y como se desprende de los presentes actuados administrativos, tenemos que la consulta efectuada a esta Oficina General de Asesoría Jurídica se encuentra dirigida a la emisión de opinión legal sobre la SOLICITUD DE LIQUIDACION TÉCNICA DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA – SUPERVISION DE LA OBRA IOARR: "REPARACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOS CANALES: VIDUQUE, PINOS Y TALLANES, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2627189".

Respecto a la autonomía de los gobiernos locales.

Que, Las Municipalidades Distritales o Provinciales son órganos de gobierno local, con la finalidad de coadyuvar al desarrollo sostenible de su comunidad, así como prestar los servicios básicos a los habitantes que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial. Es propicio que, para poder cumplir con las mencionadas funciones, nuestra Carta Magna – Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley Orgánica de Municipalidades le otorguen ciertas funciones destinadas a cumplir con esos fines:

"Constitución Política del Perú de 1993

Art.194°. - Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA
 "Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
 Gerencia municipal

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a presidente de la República, vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o presidente del Gobierno Regional; los alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva."

Que, de lo expuesto en los párrafos anteriores, se puede inferir que con el objetivo de que los Gobiernos Locales logren cumplir, de manera satisfactoria, las funciones encomendadas en pro de la población, la Constitución ha reconocido a favor de los municipios la autonomía política, económica y administrativa en los asuntos según sea su competencia, dando protección a sus actuaciones como Entidad, sean actos de gobierno o administrativos, sin perjuicio de los límites que también se establecen para el ejercicio de las mencionadas facultades inherentes de los Municipios



SOBRE LA SOLICITUD DE EMISIÓN INFORMES O DICTÁMENES LEGALES

Que, frente a la consulta efectuada, corresponde señalar de manera previa que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales; asimismo, el artículo III de su Título Preliminar prescribe que la acotada Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.



Que, a su vez, el artículo I del Título Preliminar de la disposición normativa antes señalada, preceptúa que tal ley es de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública; por lo que para los fines de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se entenderá por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública a los Organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía, encontrándose entre ellas la Municipalidad Distrital de Catacaos.

Que, en esta línea, tenemos que el numeral 183.1 del artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver; por lo que la solicitud de emisión de informe debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.



Que, a la vez, el numeral 183.2 de la misma disposición normativa señala que la solicitud de informes o dictámenes legales es reservada exclusivamente para asuntos en que el fundamento jurídico de la pretensión sea razonablemente discutible, o los hechos sean controvertidos jurídicamente, y que tal situación no pueda ser dilucidada por el propio instructor; de lo cual se puede inferir, que la solicitud de emisión de informe legal a esta Oficina de Asesoría Jurídica sólo debe canalizarse cuando existe una incertidumbre jurídica o existe una pretensión que razonablemente deviene en indiscutiblemente, que va más allá de las facultades y competencias de la Unidad instructora.

Que, por otro lado, bajo los alcances de lo que establece el numeral 182.2. del artículo 182° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley; lo que supone que los informes pueden ser clasificados en cuanto a la necesidad de su presencia en el procedimiento como preceptivo o facultativo y en cuanto a que supediten la decisión del órgano tramitador en vinculante o no vinculante.

Que, ahora, de manera previa al análisis legal solicitado, es de precisar que la opinión a emitir esta Oficina de Asesoría Jurídica está referida al sentido y alcance de la normatividad aplicable para el caso bajo análisis, así como su incidencia y aplicación para el caso de la Municipalidad Distrital de Catacaos.

SOBRE EL VALOR CONSTITUCIONAL QUE SUBYACE A LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, tenemos que con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que las obras y adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA
"Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Gerencia municipal

adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, prevé que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público.

Que, de ese modo, en la medida que las contrataciones de la Administración Pública se realicen con cargo a la utilización de recursos públicos, existe la necesidad de llevar a cabo determinados procedimientos a fin de seleccionar la mejor oferta; precisamente la naturaleza de dichos recursos exige que los procedimientos de selección incluyan etapas en las cuales los operadores públicos y privados deben observar principios rectores, tales como la transparencia, la integridad, la eficacia y eficiencia, entre otros.

Que, en esa línea, el Tribunal Constitucional ha señalado que "la contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, toda vez que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones" (énfasis y subrayado agregados).

Que, en cuanto al primer componente que permite distinguir entre la contratación pública y la privada, es importante mencionar el origen y naturaleza del dinero que es utilizado por el Estado para proveerse de bienes, servicios y obras. Para ello resulta pertinente citar diversos conceptos tales como erario nacional, tesoro público, fondos y recursos públicos, entre otros, los cuales tienen entre sus principales fuentes: (i) los tributos que pagan los ciudadanos y los agentes del mercado (impuesto a la Renta, IGV, ISC, predial, alcabala, alumbrado público, propiedad vehicular, etc.); (ii) el canon y las regalías obtenidas como producto de concesión de recursos naturales (minerales, petrolíferos, gasíferos, pesqueros, forestales, etc.); (iii) los ingresos provenientes de la privatización de activos públicos, y (iv) el producto de las donaciones nacionales o internacionales que el Estado reciba

Que, el otro elemento que implica el interés general que subyace a las contrataciones gubernamentales está constituido por las finalidades que se persiguen a través de las mismas, las cuales no tienen que ver sino con las razones mismas por las cuales existe el Estado; al respecto, trayendo a colación lo dispuesto en el artículo 58° de la Constitución, a efectos de que el Estado actúe en las áreas establecidas y cumpla las funciones que le han sido asignadas, requiere de una serie de bienes servicios y obras, sin los cuales —en las condiciones de calidad, cantidad y oportunidad adecuadas— no podría atender; así, por ejemplo, tenemos: la promoción de la salud (hospitales, postas médicas, medicinas, dispositivos y equipamiento médico, servicio especializado de limpieza, etc.), la educación (colegios, textos escolares, planes educativos, computadoras, servicio de Internet, etc.), la seguridad interna y externa (armamento militar, patrulleros, comisarias, uniformes, bombas lacrimógenas, alimentación en los cuarteles, etc.), servicios públicos (energía, saneamiento, telecomunicaciones, etc.), la dotación de infraestructura (puentes, carreteras, puertos, aeropuertos, parques y jardines, pistas y veredas, reconstrucción ante desastres naturales, etc.), y la implementación de programas y políticas sociales (nutrición, vivienda, natalidad, discapacidad, lucha contra el tráfico y consumo de drogas, etc.), todo lo cual representa e involucra la atención de las necesidades básicas y colectivas que tiene la población de un país, y no de una persona, familia o empresa privada.

Que, asimismo, no debe dejar de apreciarse que la gobernabilidad, entendida como la capacidad de un gobierno para atender las necesidades de su población, depende directamente tanto del uso transparente y eficiente que una autoridad hace de los fondos públicos, como también de alcanzar el aseguramiento y dotación de servicios básicos que permitan alcanzar el bienestar general, el desarrollo y la convivencia pacífica de la población; ello, a su vez, dotará de legitimidad a la labor de las autoridades y posibilitará una mayor recaudación de fondos públicos que puedan ser invertidos en más y mejores servicios. Que, en atención a dichas consideraciones, el objetivo final de los procedimientos que forman parte de la contratación pública es la satisfacción del interés general que se busca alcanzar a través de la adquisición de un determinado bien, la contratación de un servicio o la ejecución de una obra. De ese modo, tal como ha dejado entrever el supremo intérprete de Constitución, no es posible equiparar la relación jurídica que existe entre dos agentes privados, con la relación que se genera entre el Estado y un particular como consecuencia del otorgamiento de una buena pro, pues, aunque con el respeto de las garantías constitucionales que deben otorgarse a los particulares, primará siempre la atención del interés general.

Que, siendo así, cada órgano que integra el sistema de contratación pública, así como también cada agente o autoridad (administrativa o jurisdiccional) que intervenga en alguna de sus fases de desarrollo, incluido este Tribunal, debe orientar las facultades y derechos que la ley le otorga, a procurar que la contratación se realice en las mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad para el Estado, teniendo como marco los principios de la contratación pública que la normativa reconoce, para que el sector de la ciudadanía beneficiado directa o indirectamente con la contratación, perciba que los aportes que realiza a través del pago de sus contribuciones al tesoro público, se vean reflejados en mejoras a sus condiciones de vida.

Que, del mismo modo, los agentes del mercado de las compras públicas, sin perjuicio de la obtención de una utilidad, que persiguen como finalidad de sus actividades económicas y comerciales, durante su participación en los procesos de contrataciones gubernamentales, deben desempeñarse como buenos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA
 "Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
 Gerencia municipal

proveedores del Estado, con apego a los principios de integridad, buena fe, colaboración y sana competencia.

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional ha señalado que "La función constitucional de esta disposición – artículo 76° de la Constitución – es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el mayor grado de eficiencia en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado, sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos. // (...) A ellas, deben agregarse otras garantías como la intervención de la Contraloría General a través de adecuados mecanismos de fiscalización; asimismo, conforme se advierte de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, existen mecanismos de sanción a los proveedores, contratistas o postores a través del CONSUCODE [ahora OSCE], cuando incumplan sus obligaciones con el Estado y la Ley".



SOBRE LA SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN TÉCNICA DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA – SUPERVISIÓN DE LA OBRA IOARR: "REPARACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOS CANALES: VIDUQUE, PINOS Y TALLANES, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2627189".

Que, con fecha 10 de junio del 2024, se suscribió el acta de recepción de la OBRA: IOARR: "REPARACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOS CANALES: VIDUQUE, PINOS Y TALLANES, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2627189".



Que, el Calendario Valorizado de Obra, es el documento a través del cual se programa la ejecución de la Obra, durante periodos y avances físicos de Obra, su elaboración se realiza en función al programa de ejecución de obra y tiene por finalidad controlar el avance físico de la obra, pues permite identificar avances, atrasos, paralizaciones, etc. En su ejecución sirve para programar el presupuesto para el pago de las valorizaciones y de ser el caso, tomar decisiones necesarias para culminar la obra en el plazo previsto.



Que, de acuerdo al Anexo N° 01 del D.S. N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, define al Calendario de avance de obra valorizado: El documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por períodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra, así como al Programa de ejecución de obra: Es la secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.

Que, con CARTA N.º 036-2024-MDC-GRUPOINMARTH de fecha 23-09-2024, el representante legal de la empresa GRUPO INMARTH CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES SAC, presenta su Liquidación de Contrato de la OBRA: IOARR: "REPARACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOS CANALES: VIDUQUE, PINOS Y TALLANES, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2627189", para su revisión y trámite correspondiente.



Que, con INFORME N° 1024-2024 - MDC- GDTI - SGI, de fecha 13 de diciembre del 2024, emitido por la Subgerente de Infraestructura, indica que PROCEDENTE LA APROBACIÓN de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONSULTORÍA DE OBRA – SUPERVISIÓN DE LA OBRA: IOARR: "REPARACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOS CANALES: VIDUQUE, PINOS Y TALLANES, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2627189", teniendo como COSTO TOTAL FINAL DE LA CONSULTORIA DE OBRA, la suma de s/ 39,983.53 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Tres con 53/100 Soles), así mismo una vez emitido el acto resolutorio se proceda con la devolución de la retención de por garantía de Fiel Cumplimiento, al CONSULTOR GRUPO INMARTH CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES SAC, la suma de s/3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles).

Costo Final de Consultoría de Obra	s/39,983.53
Monto pagado Contrato	s/35,000.00
Monto pagado Mayor Prestación	s/4,983.53
Saldo a favor del Contratista	s/0.00
Devolución de Retención por garantía de Fiel Cumplimiento	s/3,500.00



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CATACAOS – PIURA

"Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Gerencia municipal

Que, con **INFORME N° 1676-2024 - MDC- GDTI**, de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Desarrollo Territorial e Infraestructura, indica que **PROCEDENTE LA APROBACIÓN** de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONSULTORÍA DE OBRA – SUPERVISIÓN DE LA OBRA: **IOARR: "REPARACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOS CANALES: VIDUQUE, PINOS Y TALLANES, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2627189"**, teniendo como COSTO TOTAL FINAL DE LA CONSULTORIA DE OBRA, la suma de s/ 39,983.53 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Tres con 53/100 Soles), así mismo una vez emitido el acto resolutorio se proceda con la devolución de la retención de por garantía de Fiel Cumplimiento, al **CONSULTOR GRUPO INMARTH CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES SAC**, la suma de s/3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles).



Que, con **INFORME N°594-2024-MDC-OGAYF-OAF**, de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por el CPC. Harlinxon Rigoberto Flores Santos – Oficina de Administración Financiera, indica que, (...) 1. Se emitió orden de servicio N.º 01-2024. A favor al **INMARTH CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES**, para que preste los servicios como supervisor de obra antes enunciada., 2. El costo total final del servicio es de S/. 39,983.53, 3. No Existe saldo a favor del mencionado supervisor, 4. Se ha retenido por concepto de garantías de fiel cumplimiento, la suma de S/. 3,998.35

Que, mediante Proveído S/N, emitido por la Oficina General de Administración, de fecha 23 de diciembre del 2024, solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica opinión legal correspondiente.

RESPECTO DEL PRINCIPIO DE CONFIANZA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Que, cabe señalar que la Opinión Jurídica contenida en el presente informe se ha emitido bajo los alcances del Principio de Confianza, en razón a ello, se presume que la información técnica que forma parte del expediente materia de análisis y que ha sido emitida por las unidades orgánicas en el marco de sus competencias y atribuciones recogidas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, ha sido elaborada de manera funcionalmente responsable y con estricto apego al principio de legalidad, conteniendo información veraz y fidedigna, ello en concordancia con el conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, finalmente corresponde considerar que el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, recoge como unos de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad, por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, mediante **INFORME N.º 063-2025/MDC.OGAJ**, de fecha 21 de enero de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica **recomienda la APROBACION** de la LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONSULTORÍA DE OBRA – SUPERVISIÓN DE LA OBRA: **IOARR: "REPARACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOS CANALES: VIDUQUE, PINOS Y TALLANES, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2627189"**, teniendo como COSTO TOTAL FINAL DE LA CONSULTORIA DE OBRA, la suma de s/ 39,983.53 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Tres con 53/100 Soles), así mismo una vez emitido el acto resolutorio se proceda con la devolución de la retención de por garantía de Fiel Cumplimiento, al **CONSULTOR GRUPO INMARTH CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES SAC**, la suma de s/3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles).

Costo Final de Consultoría de Obra	s/39,983.53
Monto pagado Contrato	s/35,000.00
Monto pagado Mayor Prestación	s/4,983.53
Saldo a favor del Contratista	s/0.00
Devolución de Retención por garantía de Fiel Cumplimiento	s/3,500.00

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2023-MDC-A, de fecha 20 de enero de 2023 y ampliadas con Resolución de Alcaldía N° 735-2023-MDC/A de fecha 02 de octubre de 2023;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS – PIURA
"Capital Artesanal de la Región Grau"



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
Gerencia municipal

SE RESUELVE:

ARTICULO 1.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA CONSULTORÍA DE OBRA – SUPERVISIÓN DE LA OBRA: IOARR: "REPARACION DEL SISTEMA DE DRENAJE EN EL (LA) LOS CANALES: VIDUQUE, PINOS Y TALLANES, DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA, DEPARTAMENTO DE PIURA CUI N° 2627189", teniendo como COSTO TOTAL FINAL DE LA CONSULTORIA DE OBRA, la suma de s/ 39,983.53 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Ochenta y Tres con 53/100 Soles), de acuerdo a los cálculos realizados y a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2.- DECLARAR, PROCEDENTE EL SALDO A FAVOR DEL GRUPO INMARTH CONSULTORIA Y SERVICIOS GENERALES SAC, por la suma de s/3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 soles).

ARTICULO 3.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Web Institucional.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial al Consultor: Sr. FRANK.E TERRONES HUATANGARE con dirección: URB.SANTA MARGARITA MZA CB LOTE 35 PIURA-PIURA.

ARTICULO 5.- NOTIFICAR, la presente Resolución Gerencial a las áreas correspondientes de esta entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS
CPC. Carlos Alberto Anastasio More
MAT. 07 - 2280
GERENTE MUNICIPAL

Handwritten notes and stamps at the bottom left of the page.